

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Leandro Navarro Ungría, en nombre de «Laboratorios Maburu, S. A.», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho y quince de enero de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos que los expresados actos administrativos son conformes a derecho, en cuanto denegaron la inscripción de la marca número cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos noventa y nueve, denominada "Podoplast"; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3450

ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.413, promovido por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, Vormals Meister Lucius & Bruning», contra resolución de este Ministerio de 6 de febrero de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.413, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, Vormals Meister Lucius & Bruning», contra resolución de este Ministerio de 6 de febrero de 1969, se ha dictado sentencia, con fecha 29 de septiembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de "Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, Vormals Meister Lucius & Bruning" contra el Registro de la Propiedad Industrial, impugnado el acuerdo de seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, que concedió la marca número quinientos diecinueve mil treinta y tres y la denominación "Cordanoxe" para distinguir productos químicos para la Medicina, especialidades farmacéuticas, de veterinaria y desinfectantes, y contra la resolución de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno, que desestimó la reposición interpuesta contra la anterior, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3451

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Empresa «Aridos del Mediterráneo S. A.» (ARIMESA) la instalación eléctrica que se cita.

Vista la instancia y documentación presentada por la Empresa «Aridos del Mediterráneo, S. A.», con domicilio social en Murcia, calle General Primo de Rivera número 5, con fecha 29 de abril de 1975, ante la Delegación Provincial de este Ministerio por la que solicita autorización administrativa para la ampliación de la estación de transformación de energía eléctrica en 1.000 KVA;

Resultando que en el período de información pública, a que preceptivamente ha de someterse esta solicitud, la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.» se opone a que sea otorgada esta autorización, fundamentando su oposición a que «ni en el expediente ni en el anuncio de exposición figura la línea de

transporte de energía eléctrica necesaria para la alimentación en media tensión de esta ampliación de 1.000 KVA», añadiendo, además, que «tampoco ha llegado a un acuerdo "Aridos del Mediterráneo, S. A.", con "Hidroeléctrica Española, S. A.", para que construya ésta última la línea de transporte de energía eléctrica necesaria para alimentar en media tensión la nueva potencia del mencionado centro»;

Resultando que la Empresa «Arimesa» en su escrito de contestación al de «Hidroeléctrica» alega: Que en fecha 24 de diciembre de 1973 la Delegación Provincial de Murcia autorizó la construcción del centro de transformación en su cantera «El Zacacho», con la instalación de un transformador de 1.000 KVA para fuerza y otro de 25 KVA para alumbrado, previniéndose ya la ampliación que ahora se solicita.

«Entendemos, dice, que la normativa vigente (Reglamento de Verificación y Ampliaciones Eléctricas; Decreto del Ministerio de Industria número 394 de 17 de marzo de 1959; etc.) relativa a las ampliaciones de potencia en industrias ya existentes compara este derecho a la ampliación y obliga al correspondiente suministrador, con las oportunas condiciones por supuesto»;

Resultando que la Abogacía del Estado, de Murcia, en su escrito del 20 de enero de 1976, en su último párrafo centra esta cuestión manifestando: «Dado que en el presente supuesto las posiciones mantenidas por los interesados son contradictorias, ya que «Arimesa» entiende que la línea de transporte que actualmente alimenta sus instalaciones es suficiente para atender la ampliación de dichos suministros solicitada, e «Hidroeléctrica Española S. A.» sostiene por el contrario la necesidad de construcción de una nueva línea de transporte, es claro que la cuestión se plantea en términos estrictamente técnicos, debiendo ser los órganos a través de los cuales el Estado interviene en el suministro público de energía eléctrica quienes con apreciación de las características del suministro solicitado, distancias o importancia del mismo, deben resolver sobre la procedencia e improcedencia del trazado y construcción de una nueva línea alimentadora para atender al aumento de potencia solicitado por Arimesa»;

Resultando que la línea eléctrica que actualmente realiza el suministro al centro de transformación de energía eléctrica denominado «El Zacacho», conforme manifiesta «Hidroeléctrica Española S. A.» tiene una longitud total de 16'6 kilómetros, caracterizada por tres tramos en los que varía la sección del conductor. Tramos en los que, los momentos eléctricos de las cargas contratadas tienen los valores siguientes: Primer tramo: 74.704 Kilovatios por kilómetros; segundo tramo: 19.382 Kilovatios por kilómetros y tercer tramo: 3.968 Kilovatios por kilómetros;

Resultando, conforme manifiesta «Hidroeléctrica Española Sociedad Anónima» que el coeficiente máximo de simultaneidad de las cargas, que ha sido registrado, es de 0,284 y que la máxima caída de tensión en el final de la línea, para el máximo de carga registrado es del 4,77 por 100, por lo que la disponibilidad de potencia, en final de línea, dice que es de 80 KVA, por lo que, deduce, no es posible acceder a la petición de «Arimesa», de ampliar el suministro en 1.000 KVA;

Visto el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 394/1959 de 17 de marzo, sobre acometidas eléctricas; el Decreto 2817/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, así como la Ley de Procedimiento Administrativo del 17 de julio de 1958;

Considerando, que la cuestión debatida no se refiere a la procedencia, o no, de autorizar la ampliación del centro de transformación denominado «El Zacacho», sito en la cantera de este nombre explotada por «Arimesa», si no a la posibilidad, o no, de poder realizar este suministro eléctrico, de 1.000 KVA, por la actual línea eléctrica, a 20 KV, que viene realizándose en la actualidad;

Considerando, que la capacidad de transporte de esta línea, estimando un 5 por 100 de caída de tensión, en cada tramo, está saturada en su primer tramo cuando todas las cargas contratadas funcionen de modo simultáneo, circunstancia que se produce muy raramente por el diferente uso que se hace de la energía, como lo prueba el hecho que esta simultaneidad es del 28,4 por 100, conforme ha sido registrado por la Empresa «Hidroeléctrica Española S. A.»;

Considerando que la caída de tensión que se ha tenido en cuenta, del 5 por 100, es inferior al límite máximo del 7 por 100 reglamentariamente admitido, en el punto de conexión a la red de suministro con la instalación del abonado, lo cual permite una mayor capacidad de transporte de energía al considerar este valor en lugar del 5 por 100.

Considerando que conforme se dispone en el artículo 87 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas, «las entidades distribuidoras están obligadas a efectuar las ampliaciones necesarias para atender las exigencias del mercado eléctrico en las zonas que estén servidas por dichas entidades distribuidoras», lo cual acontece en la línea a que venimos refiriéndonos;

Considerando que de acuerdo con lo expuesto en el artículo 3.9, apartado c), del Decreto 394/1959, de 17 de marzo, «la obligación del suministrador de energía alcanzará a cualquier demanda de potencia hasta el 50 por 100 de la capacidad de transporte de la línea aérea o subterránea más cercana de la entidad suministradora para los suministros en alta o baja tensión». Línea que, por realizar ya el suministro de 1.025 KVA a este

centro de transformación, está dentro del límite de distancia que se fija en el citado artículo 3.º del Decreto antes mencionado, así como la demanda de potencia de 1.000 KVA, es muy inferior al 50 por 100 de la capacidad de transporte de la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente de autorización de la ampliación solicitada por «Arimesa» han sido cumplimentados los trámites previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, relativo a la autorización de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a la Empresa «Aridos del Mediterráneo, S. A.» (Arimesa) la ampliación del centro de transformación de energía eléctrica en su cantera denominada «El Zacacho» con la instalación de un transformador de 1.000 KVA y relación 20 KV±5 por 100/380-220 V. con los elementos reglamentarios de protección y maniobra.

El suministro correspondiente de energía eléctrica, se realizará por la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.» que tomará las resoluciones que corresponda para su efectividad con la regularidad reglamentaria.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria en el plazo de quince días.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria de Murcia.

3452 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cádiz autorizando el establecimiento de la instalación que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cádiz, a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Santa María Soledad, 3, Cádiz, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctrica, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cádiz ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» la instalación de línea de A. T., cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea, trifásica (doble circuito hasta el apoyo número 10 y simple hasta el número 13), de 1.841 metros de doble circuito y 64 metros de simple circuito, tensión a 15/20 KV., conductor de aluminio-acero de 118 milímetros cuadrados.

Origen en subestación Sanlúcar. Final en línea subestación «Santo Domingo-Majadilla» y línea subestación «Valenciana-La Jara».

Finalidad de la instalación: Conectar la subestación de Sanlúcar a las líneas ya existentes.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cádiz, 8 de enero de 1977.—El Delegado provincial, Miguel A. de Mier.—359-14.

3453 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente 69-76/268, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en calle Archs, 10, Barcelona, y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento, aprobado por

Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Cementos», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de A. T.

Origen de la línea: En el apoyo número 14 de la derivación a E. T. «Omedes» (a retirar).

Final de la misma: En la E. T. «Cementos» (existente).

Término municipal a que afecta: San Julián de Ramis.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Subterránea, trifásica, de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,140.

Conductores: Aluminio, tipo subterráneo, de 95 milímetros cuadrados de sección.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 11 de octubre de 1976.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—965-C.

3454 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Jaén, avenida del Generalísimo, número 27, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica y centro de transformación, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Nuevo centro de transformación tipo intemperie, a establecer en Campillo de Arenas, denominado «Matadero», de potencia 100 KVA., relación 25.000 ± 5 por 100/230-133 V., y alimentación del mismo, mediante línea aérea de transporte de energía eléctrica, en un solo circuito trifásico a 25 KV., con 558 metros de longitud, que tendrá su origen en la línea existente de la Empresa peticionaria, entre subestación Campillo de Arenas y Arbuniel, y tendrán como finalidad atender nuevas demandas de energía en el sector. Conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados, aisladores de tipo suspendido en cadenas de tres elementos y apoyos metálicos de diferentes tipos.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, del 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Aéreas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación de la indicada línea y centro de transformación y declaración de la utilidad pública de los mismos, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Jaén, 15 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial, Agustín Cerdá Rubio.—267-14.

3455 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto la instalación del centro de transformación y línea de alimentación que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Jaén, avenida del Generalísimo, número 27, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, del centro de transformación y línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes: